GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, miércoles 22 de febrero de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN DEL DAÑO PREVISTO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TOMO
CCXV
Número
34
300 IMPRESOS
SECCIÓN SEGUNDA

A:202/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DOCTORA IRMA LETICIA CISNEROS BASURTO, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 9, FRACCIONES XX Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y

CONSIDERANDO

I. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, estipula como Eje Transversal: Gobierno Capaz y Responsable, el cual determina que uno de los objetivos es mantener la gobernabilidad y la paz social, que deriva en el fortalecimiento de la atención de la demanda sociopolítica en el lugar de origen de las personas; así como la estrategia correspondiente a la promoción de la coordinación interinstitucional para la atención de demandas sociopolíticas vinculándolas con los tres órdenes de gobierno; en la que el gobierno estatal se ha propuesto trabajar en colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales para servir a la población en todas sus dimensiones.

II. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece también dentro de sus objetivos el garantizar una Procuración de Justicia de Calidad, y como Estrategia fortalecer la Defensoría Pública, destacando como líneas de acción; promover la capacitación a los Defensores Públicos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, entre otras; reconociendo que el acceso a la justicia además de ser un derecho, es una condición para la buena marcha de la sociedad, pues es la manera como se resuelven pacífica e institucionalmente los conflictos y diferencias inherentes a la vida en sociedad; que el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos de la Defensoría Pública aseguren una igualdad de justicia a todos los mexiquenses.

III. Que conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, los Entes Públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2023, deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en las disposiciones que en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en éste Presupuesto de Egresos en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023.

IV. Que el artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Presupuesto de Egresos emitido mediante Decreto número 121 de la “LXI” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 21 de diciembre de 2022, considera una previsión de $15,000,000 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) destinados al “Fondo de Reparación del Daño”, para lo cual, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, deberá establecer los mecanismos que normen su creación y operación conforme a la Ley en la materia.

V. Que de conformidad con la Ley de la Defensoría Pública y su Reglamento, son atribuciones de la persona titular del Instituto de la Defensoría Pública, entre otras, proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto, así como dirigir técnica y administrativamente al Instituto.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN DEL DAÑO PREVISTO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos del patrimonio del Fondo de Reparación del Daño previsto en el Transitorio Vigésimo Séptimo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023 consistente en la cantidad de $15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es otorgar apoyos de manera gratuita a aquellas personas privadas de la libertad que estén sujetas al pago de un monto por concepto de reparación de daño a la víctima de uno o varios delitos, conforme a las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos.

2. Los presentes Lineamientos son de observancia y de aplicación general para las unidades administrativas del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México y la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, así como para las personas servidoras públicas o personas involucradas que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio, en el Fondo de Reparación del Daño.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley General de Víctimas, su Reglamento, la Ley de Víctimas del Estado de México, así como la Ley de Defensoría Pública del Estado de México y su Reglamento, se entenderá por:

I. **Fondo**: Al Fondo de Reparación del Daño previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023;
II. **Centros Penitenciarios:** a los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México;
III. **Secretaría:** A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
IV. **Instituto:** Al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México:
V. **Coordinación Administrativa:** A la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
VI. **Comité Técnico:** Al Comité Técnico del Fondo de Reparación del Daño;
VII. **Juez de Control:** Al Órgano Jurisdiccional del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio;
VIII. **Juez de Ejecución Penal:** A la autoridad judicial especializada del fuero local, competente para resolver las controversias en materia de ejecución penal, así como aquellas atribuciones previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal;
IX. **Persona privada de la libertad:** A la persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario;
X. **Reparación de daño:** A la pena pecuniaria impuesta a la persona que cometió un delito en agravio de otra, quien recibe el pago de una cantidad fijada por la autoridad jurisdiccional, que pretende de manera justa compensar o resarcir los perjuicios ocasionados por la comisión del delito, y
XI. **Sentencia:** Al acto jurídico por medio del cual el Juez resuelve definitivamente la situación jurídica del imputado.

4. Es competencia de la persona titular del Instituto emitir, modificar, actualizar e interpretar los presentes Lineamientos.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
REQUISITOS PARA ACCEDER AL FONDO DE REPARACIÓN DEL DAÑO

5. Podrán acceder a los beneficios previstos en los presentes Lineamientos las personas privadas de la libertad que no cuenten con los recursos necesarios para efectuar el pago de la reparación de daño o bien, que la persona privada de la libertad no cuente con red de apoyo familiar, y que cumplan con los requisitos y el procedimiento previsto en estos Lineamientos. Para efectos de acreditar la carencia de recursos económicos o de apoyo familiar, el Instituto se apoyará del Área de Trabajo Social para realizar los estudios socioeconómicos necesarios para acreditar tales circunstancias.

6. Para acceder a los recursos del Fondo se deberá presentar al Instituto una solicitud por escrito libre ante cualquiera de sus Direcciones Regionales para su trámite, la cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre completo de la persona privada de su libertad y de su Defensor, pudiendo ser de carácter público o privado, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
III. La manifestación expresa de que la persona privada de libertad desea obtener el apoyo correspondiente del Fondo, haciendo mención del expediente o causa penal correspondiente y el Juzgado en el que se adscribe su proceso;
IV. Declaración de la persona privada de su libertad, bajo protesta de decir verdad que contenga la manifestación de que no ha recibido ni está solicitando algún tipo de apoyo por parte de cualquier programa, fondo, fideicomiso o similar del Gobierno del Estado de México, por los mismos conceptos;
V. El estudio socioeconómico que, en su caso, emita el área de trabajo social del Instituto;
VI. Lugar y fecha en que es presentada la solicitud al Instituto, y
VII. Firma de la persona privada de su libertad y de su representante legal, si la persona no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella digital y la manifestación de la voluntad de la solicitud.

7. El personal del Instituto asistirá jurídicamente en todo momento a la persona privada de su libertad en el llenado de la solicitud.

8. El Fondo será aplicable únicamente para el pago de reparación de daño a víctimas de uno o varios delitos, excepto los que se excluyen en los presentes Lineamientos, y cuyo pago no podrá exceder la cantidad de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

9. No serán objeto de los beneficios previstos en los presentes Lineamientos las personas privadas de la libertad que hayan sido sentenciadas por delitos que atentan contra la libertad sexual, trata de personas, contra menores de edad, delincuencia organizada, secuestro, desaparición forzada, privación de libertad y feminicidio.

CAPÍTULO II
COMITÉ TÉCNICO

10. Se crea un Comité Técnico, encargado de dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes para el pago de reparaciones del daño.

11. El Comité Técnico será un órgano colegiado integrado por las personas titulares de la Dirección General del Instituto, quien lo presidirá, de la Coordinación Administrativa; de las Direcciones Regionales; de la Subdirección de Administración y Finanzas, y de la Subdirección Técnica del Instituto, quien fungirá como Secretaría Técnica, además de un representante del Órgano de Control Interno.

12. Los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, excepto la persona representante del Órgano Interno de Control y la persona que funja como Secretaría Técnica quienes solo tendrán voz. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, la persona titular del Instituto tendrá voto de calidad. Las personas titulares integrantes de este órgano podrán nombrar una persona servidora pública suplente.

13. El Comité Técnico podrá reunirse cuantas veces sea necesario, hasta que el Fondo previsto en los presentes Lineamientos se agote; en caso de concluir el ejercicio fiscal 2023 y existir algún remanente, la persona titular del Instituto deberá solicitar a la Coordinación Administrativa que tramite ante la Secretaría de Finanzas su reintegro, en atención al principio de anualidad del Presupuesto de Egresos para el año 2023.

14. Las solicitudes recibidas serán analizadas en reunión de trabajo por el Comité Técnico. Este órgano colegiado tendrá facultades deliberativas y estará encargado de dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de pago de reparación del daño en beneficio de las personas privadas de la libertad.

15. Una vez ejercida la totalidad del Fondo, el Comité Técnico autorizará un informe final respecto a la forma y términos en que fue ejercido el gasto, que será puesto en conocimiento del titular de la Secretaría para su conocimiento.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL FONDO DE REPARACIÓN DEL DAÑO

16. El Fondo se otorga de manera gratuita para el pago de la reparación del daño, a personas privadas de la libertad que deben cubrirlo a la víctima, con el objeto de obtener conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, un beneficio de prelibertad, de libertad anticipada, de amnistía, de libertad condicionada, de un procedimiento abreviado, de una remisión parcial de la pena, o de un sustitutivo de la pena, cuyos supuestos se establecen en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la Ley de Amnistía del Estado de México y la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad según corresponda; o bien, para la obtención de su libertad por cumplimiento de condena.

17. El procedimiento inicia con la solicitud que alguna persona privada de su libertad, presente junto con su representante legal ante alguna persona titular de las Direcciones Regionales del Instituto y que se encuentre en los supuestos previstos en estos Lineamientos para acceder al Fondo.

18. Sólo serán procedentes para revisión por parte del Comité Técnico aquellas solicitudes que hayan iniciado un procedimiento para obtener un beneficio de prelibertad, de libertad anticipada, de amnistía, de libertad condicionada, de un procedimiento abreviado, de una remisión parcial de la pena, o de un sustitutivo de la pena, y que solo esté pendiente el pago de la reparación del daño.

19. Analizados los casos propuestos y verificada la viabilidad de éstos, el Comité Técnico emitirá un dictamen en el que se establezca que se cumplen todos los requisitos que la persona privada de libertad debe de acreditar para la obtención del beneficio.

20. De no resultar procedente alguna de las solicitudes presentadas, se emitirá un dictamen fundando y motivando las razones por las que no procede la solicitud, dejando a salvo el derecho de la persona para presentar una nueva solicitud.

21. De las reuniones de trabajo se levantará un acta en que consten los asuntos tratados. Las reuniones de trabajo se realizarán cuantas veces sea necesario hasta que el Fondo se agote.

22. Una vez emitido el dictamen de procedencia, la persona titular de la Dirección Regional del Instituto instruirá a la persona Defensora Pública encargada del caso, o, en su caso, el representante legal, promover ante el Juez de Ejecución Penal correspondiente, la emisión de la línea de captura necesaria para efectuar el pago correspondiente.

23. Esta línea de captura deberá solicitarse ante el Juez con, al menos, los siguientes datos:

I. Nombre de la persona privada de la libertad;
II. Número de expediente o de causa penal;
III. Datos de identificación del juzgado;
IV. La referencia y los datos bancarios necesarios para realizar una transferencia de recursos, y
V. La vigencia de la línea de captura.

24. La línea de captura que autorice el Juez será enviada a la persona titular del Instituto quien solicitará a la brevedad el pago a la persona titular de la Coordinación Administrativa, enviando para tal efecto, una copia cotejada del dictamen emitido por el Comité Técnico donde conste la viabilidad del trámite para pago de la reparación del daño.

25. Para efectos de que la Coordinación Administrativa cuente con los recursos necesarios para el pago correspondiente, realizará el siguiente proceso:

I. Solicitará autorización a la Secretaría de Finanzas para la apertura de una cuenta específica que estará bajo manejo de la Coordinación Administrativa, además de que ésta podrá proponer un calendario de ministraciones para la transferencia parcial de estos recursos, hasta completar la totalidad de los mismos;

II. Una vez autorizado lo anterior, la Secretaría de Finanzas realizará conforme a la viabilidad presupuestal, la transferencia de los recursos previstos en el Fondo, de acuerdo con el calendario que autorice para realizar las ministraciones que autorice, con el objeto de que la Coordinación Administrativa disponga de los recursos para el pago de manera pronta de estos beneficios mediante transferencia bancaria a la cuenta que en cada formato de línea de captura, proporcione el Poder Judicial.

III. Realizado el pago correspondiente, la Coordinación Administrativa enviará a la persona titular del Instituto, el comprobante original de pago para que, a su vez, se instruya al Defensor correspondiente, la promoción ante el Juzgado de conocimiento, para los efectos procesales subsecuentes, y

IV. El Instituto enviará en su oportunidad y para efectos de comprobar el debido ejercicio de este gasto, la copia certificada del acuerdo por el que el Juez tiene por debidamente cubierto el pago de la reparación del daño, el consecuente pago de esos recursos a la o las víctimas y por último, con el acuerdo que determina la orden de externamiento de la persona privada de libertad, emitido por el Juez respectivo.

26. Una vez concluidos los trámites, la Coordinación Administrativa enviará a la Secretaría de Finanzas toda la documentación a que se alude en el numeral anterior para efectos de la comprobación del ejercicio adecuado del gasto, asimismo deberá enviar un informe mensual del ejercicio del gasto de los recursos que se ejerzan del fondo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

DOCTORA IRMA LETICIA CISNEROS BASURTO, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.